



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,577

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 66-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las personas que sufren violencia doméstica e intrafamiliar, deben tener la posibilidad de investigar, buscar, recibir y difundir informaciones que les permitan evitar que el agresor(a) sea protegido(a) por el Estado, tal como lo debe garantizar la Ley Contra la Violencia Doméstica contenida en el Decreto No. 132-97 de fecha 11 de septiembre de 1997, reformado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, al tenor de la reforma emitida mediante el Decreto No. 35-2013 del 27 de febrero de 2013, la víctima o sobreviviente de violencia, no tiene un papel trascendente en el proceso desde su etapa investigativa, hasta el proceso judicial y sentencia, porque no se le permite el libre ejercicio de su opinión y derechos de libertad de expresarse, sino más bien se le revictimiza y crea nuevas figuras que le condenan por el ejercicio de sus derechos humanos, así como que su aplicación restrictiva y discriminatoria, hacia la persona se convierte en una violencia institucional ejercida por las estructuras del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 23 de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, contenida en

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO	
Decretos Nos.: 66-2014, 82-2014, 297-2014 y 80-2014.	A. 1-11
Otros.	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad
B. 1-28

el Decreto 132-97 del 11 de septiembre de 1997, reformado mediante Decreto No. 35-2013, del 27 de febrero de 2013, y a la vez deroga el numeral 8) de ese mismo Artículo, el cual deberá leerse así:

“ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de los principios básicos procesales, establecidos en la presente Ley, las personas que sufran de violencia doméstica tendrán derecho a:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) La persona no puede ser sometida a confrontación con el denunciado(a) si no está en condiciones emocionales para ello;
- 6) ...;
- 7) ...; y,
- 8) Derogado”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

Poder Legislativo

DECRETO No. 82-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 189 de la Constitución de la República y al Artículo 55 del Decreto No.363-2013 del 20 de enero de 2014, contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el período de sesión del Congreso Nacional inicia el 25 de enero de cada año y concluye el 31 de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República y el Artículo 55 del Decreto No.363-2013 de fecha 20 de enero de 2014, las Sesiones Ordinarias del Congreso Nacional podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Establécese, con carácter transitorio, el Congreso Nacional habilitará sus Sesiones Ordinarias del 1 de noviembre del 2014 al 24 de enero del año 2015.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y debe ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

WILMER RAYNEL NEAL VELÁSQUEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL